



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ EN LA ISLA DE LANZAROTE.

CERTIFICACION:

Exp. 2012023009250.- Que en el punto primero de la parte dedicada al Control y Fiscalización del orden del día de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 24 de enero de 2024, **se aprobó**, por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales y concejalas de la Corporación, (12 votos a favor y 4 abstenciones), **y previa declaración de urgencia** adoptada legalmente al amparo de lo dispuesto en los artículos 97 de Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 23568/1986 de 28 de Noviembre, la propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, de fecha 22 de enero de 2024, que transcrita a continuación dice lo siguiente:

“Asunto: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Presupuesto general correspondiente al ejercicio 2024.

Nº Expediente: 2023009250.

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024 en sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de diciembre de 2023, se procedió a su exposición al público por el plazo de quince días hábiles a los efectos de que durante el mismo pudieran por parte de los interesados presentarse las reclamaciones que estimaran oportunas.

Durante este plazo fue presentada la siguiente reclamación:

- *Nombre y Apellidos: Jorge Cordero Mora. NIF: ██████████*
- *Fecha de presentación: 16 de enero de 2024.*
- *Nº de registro de entrada: 2024-001530.*
-

En fecha 22 de enero de 2024 se emitió informe por parte de esta Concejalía, el cual se transcribe a continuación:

“Expediente 2023009250

En relación a la alegación/reclamación a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2024, del Ayuntamiento de San Bartolomé, presentada por D. Jorge Cordero Mora, empleado público de esta Administración con Registro de

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - Secretario/A VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejala/A	Fecha: 24-01-2024 11:02:04 Fecha: 24-01-2024 11:59:01	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 89549B3A00F34EE4D0089909F3971377 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/89549B3A00F34EE4D0089909F3971377			
Fecha de sellado electrónico: 25-01-2024 08:31:26	- 1/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:30	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Entrada nº 1530/2024 de fecha 16 de enero y para una aclaratoria al Departamento de Intervención sobre dicha alegación/reclamación se informa:

Primero.- En relación a la alegación de que hay arbitrariedad respecto a la asignación de las retribuciones de los programas de trabajo para dos plazas de arquitectos con otra plaza existente de arquitecto, se comunica que las dos plazas mencionadas vienen establecidas en el Programa de Trabajo Temporal que se redactó y se comenzó a ejecutar en el año 2021 “Agenda 2030 y Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”. El objeto de dicho Programa es colaborar en la redacción, tramitación, aprobación y dirección de los proyectos. Se estableció en ese momento, año 2021, las retribuciones que son las correspondientes al Grupo I - Nivel 24, que se aplicaron a la arquitecta que se contrató en ese año y son las mismas que vienen en los Presupuestos para la otra plaza de arquitecto/a, por lo que no es algo arbitrario, sino que ya viene establecido.

Segundo.- En cuanto a la alegación de que hay arbitrariedad respecto a la asignación de las retribuciones de una nueva plaza funcional de trabajador/a social se comunica que no hay arbitrariedad, que se ha tenido en cuenta las mismas retribuciones que corresponden al Grupo II - Nivel 26, que son las que tienen los trabajadores sociales que están actualmente en el Ayuntamiento.

En San Bartolomé (Lanzarote), en la fecha que figura en el cuadro de autenticación del presente documento. FIRMADO: El Concejal Delegado del Área de Recursos Humanos (Decreto nº 3113/2023 de 19 de junio, publicado íntegramente en el BOP Nº 76 de 23 de junio de 2023)- Victoriano Antonio Rocío Romero-.

En igual fecha de 22 de enero de 2024, por parte de la Intervención municipal se emite el informe núm. 53/2024, que se transcribe a continuación:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024.

Nº Expediente: 2023009250.

ANTECEDENTES:

En sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada en fecha 20 de diciembre de 2023 se acordó la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - Secretario/A VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 24-01-2024 11:02:04 Fecha: 24-01-2024 11:59:01	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 89549B3A00F34EE4D0089909F3971377 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/89549B3A00F34EE4D0089909F3971377			
Fecha de sellado electrónico: 25-01-2024 08:31:26	- 2/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:30	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

San Bartolomé para el ejercicio 2024, el cual fue expuesto al público por plazo de quince días hábiles mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 156, de fecha 27 de diciembre de 2023, publicándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación el mismo día, por lo que este periodo comprende desde el día 28 de diciembre de 2023 hasta el día 18 de enero de 2024.

Durante este plazo, según consta en informe emitido por personal de registro general de fecha 22 de enero, ha sido presentada una única reclamación:

- *Interesado: Jorge Cordero Mora. DNI: [REDACTED].*
- *Presentación: 16 de enero de 2024, N° R.E. 2024-001530.*

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*

CONSIDERACIONES LEGALES:

Primero.- Plazo de presentación de reclamaciones.

Conforme al artículo 169.1 TRLRHL:

“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

*Dado que el periodo de exposición pública del Presupuesto inicialmente aprobado comprende desde el día 28 de diciembre de 2023 hasta el día 18 de enero de 2024 y la reclamación ha sido presentada en fecha 16 de enero, esta **ha sido formulada dentro del plazo legalmente previsto** para ello.*

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - Secretario/A VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 24-01-2024 11:02:04 Fecha: 24-01-2024 11:59:01	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 89549B3A00F34EE4D0089909F3971377 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/89549B3A00F34EE4D0089909F3971377			
Fecha de sellado electrónico: 25-01-2024 08:31:26	- 3/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:30	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Segundo.- Legitimación activa.

Conforme al artículo 170.1 TRLRHL:

“A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b. **Los que resulten directamente afectados**, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios”.

La reclamación ha sido presentada por un trabajador del Ayuntamiento, funcionario interino, respecto a la plantilla de personal, en donde se detallan las retribuciones de su puesto de trabajo, por lo que **existe legitimación activa** para la presentación de reclamaciones al resultar directamente afectado por los acuerdos adoptados.

Tercero.- Reclamación presentada.

El reclamante manifiesta no estar de acuerdo con “la plantilla funcionarios 2024 modificada, presupuesto 2024 funcionarios modificado, presupuesto 2024 programas de trabajo temporal e informe modificado sobre las variaciones existentes en la plantilla de personal del ejercicio presupuestario 2024 con respecto al ejercicio presupuestario 2022, por entender que no resulta ajustado a la legalidad”.

Tal y como se señala en la propia reclamación, la plantilla de personal y el anexo de personal son dos documentos diferenciados, de manera que mientras que la Plantilla de personal se regula en los arts. 90 LRBL y 126 TRRL y ha de aprobarse anualmente a través del Presupuesto, el Anexo de personal es un documento que ha de unirse al Presupuesto General, formando parte de este, según se señala en los arts. 168.1 TRLRHL y 18.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

La reclamación presentada se dirige, especialmente, contra la Plantilla de personal (con independencia de la repercusión que esta tenga posteriormente en la cuantificación del Anexo de Personal o incluso de su manifiesta similitud si atendemos a la previsión del art. 18.1 RD 500/1990 que hace referencia a una auténtica plantilla presupuestaria), **sin que conste en el expediente que se haya emitido informe por parte del Departamento de Recursos Humanos que dé respuesta a la reclamación presentada** (si se ha incorporado un escrito del Concejal del área, de fecha 22 de enero, en donde justifica la no arbitrariedad de la asignación de retribuciones de las nuevas plazas).

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - Secretario/A VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 24-01-2024 11:02:04 Fecha: 24-01-2024 11:59:01	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 89549B3A00F34EE4D0089909F3971377 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/89549B3A00F34EE4D0089909F3971377			
Fecha de sellado electrónico: 25-01-2024 08:31:26	- 4/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:30	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

El presente informe se limita a aquellos motivos que atañen a intervención, esto es, a lo relativo al Anexo de personal como documento integrante del Presupuesto General, reflejo presupuestario de la Plantilla de personal.

Para ello, se debe partir de lo dispuesto en el artículo 170.2 TRLRHL:

“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b. **Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.**
- c. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto”.*

Es decir, que el precepto anteriormente transcrito, art. 170 TRLRHL, no solo establece una legitimación activa tasada, sino también unas causas tasadas, por lo que se trata de determinar si las mismas resultan encuadrables en alguno de los supuestos del art. 170.2 TRLRHL.

Del contenido de la reclamación no parece deducirse que afecte a la causa del art. 170.2.a) del TRLRHL, “por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley”, por cuanto no se cuestiona que en el expediente conste el Anexo de personal en donde se relacionan y valoran los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto (arts. 168.1 TRLRHL y 18.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Tampoco tiene relación alguna con la causa del apartado c) del citado artículo 170.2, referente a la nivelación presupuestaria.

*En consecuencia, únicamente podría encuadrarse en el **apartado b)**, entendiendo que la equiparación solicitada mediante aumento del nivel de su puesto de trabajo equiparándose al otro puesto estructural de Arquitecto A1 de la plantilla, con adaptación de las retribuciones, supondría un incremento de retribuciones cuya cobertura no está contemplada en el Presupuesto.*

*Este apartado del art. 170.2 TRLRHL, establece que es causa de reclamación al presupuesto la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de **obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo**, requisito este que **no se cumple en el presente caso**, por cuanto la propia reclamación no solicita la inclusión de los créditos precisos para hacer frente a la mencionada equiparación, sino la modificación de la plantilla acordando la equiparación misma, lo que no viene a ser sino un reconocimiento de la*

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - Secretario/A VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 24-01-2024 11:02:04 Fecha: 24-01-2024 11:59:01	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 89549B3A00F34EE4D0089909F3971377 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/89549B3A00F34EE4D0089909F3971377			
Fecha de sellado electrónico: 25-01-2024 08:31:26	- 5/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:30	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

inexistencia de un acuerdo exigible que deba encontrar reflejo en el presupuesto, cuyas consignaciones se encuentran ajustadas a la plantilla que lo acompaña.

En este sentido, resulta clarificadora la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, de 15 de febrero de 2002, dictada en el recurso de casación 7654/1996, que en su Fundamento de Derecho Tercero indica:

“Los Presupuestos Generales de las entidades locales representan el instrumento mediante el que éstas ejercen la facultad de ordenar los recursos propios con el fin de disponer libremente de ellos en el ejercicio de sus competencias, como manifestación de la autonomía local, conforme al artículo 9.1 de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por Instrumento de 20 de enero de 1988.

*Sin embargo, **el Presupuesto no tiene como finalidad el reconocimiento de obligaciones de carácter económico, sino que constituye la forma de autorizar los créditos para el cumplimiento de las reconocidas o que puedan reconocerse** con arreglo al ordenamiento jurídico local, mediante la fijación de unas previsiones o límites máximos, que han de establecerse partiendo de la disposición de los recursos previstos en el propio Presupuesto. En consonancia con ello, el artículo 153 de la Ley de Haciendas Locales dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante y el artículo 154 añade que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la Hacienda Local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos Presupuestos con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.*

De ello se infiere que la elaboración de los Presupuestos Generales de la Corporación tiene como principal finalidad la fijación de los límites económicos a los que debe ajustarse la contracción de obligaciones durante el ejercicio correspondiente, y por ello el artículo 143 de la Ley de Haciendas Locales los define, en el aspecto pasivo, como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos. El artículo 146, a su vez, define los estados de gastos como aquellos en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

*Ciertamente, **la Ley impone la obligación a las Corporaciones locales de incluir las oportunas previsiones para hacer frente a aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos** emitidos o dictados en aplicación de aquélla. **Para que exista esta obligación, que supone una excepción a la regla general del efecto autorizante del Presupuesto, como consecuencia de la preexistencia del reconocimiento obligacional, es preciso que la obligación sea «exigible», esto es, que se haya perfeccionado mediante los actos necesarios para su***

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - Secretario/A VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 24-01-2024 11:02:04 Fecha: 24-01-2024 11:59:01	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 89549B3A00F34EE4D0089909F3971377 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/89549B3A00F34EE4D0089909F3971377			
Fecha de sellado electrónico: 25-01-2024 08:31:26	- 6/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:30	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

efectividad. Por ello el artículo 151.2 b) de la Ley de Haciendas Locales sólo permite la impugnación de los Presupuestos por omisión de créditos para el cumplimiento de obligaciones cuando éstas son «exigibles a la Entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo».

Igualmente, y en el mismo sentido, resultaría plenamente aplicable lo expuesto por el Tribunal Supremo STS 1037/2009, de fecha 10 de marzo de 2009, Recurso de Casación Nº 655/2007, el cual señala en su Fundamento de Derecho Segundo:

“Antes de entrar en el análisis de los motivos de casación conviene significar que al estar como se está ante la impugnación del Presupuesto General de un Ayuntamiento que se rige por lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que **únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto**; a), por no llevarse ajustado en su elaboración y aprobación a los tramites establecidos en la Ley; b) por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo; y c), por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados o bien estos respecto a las necesidades para las que esté previsto, es claro que las peticiones que realiza el recurrente en su escrito de demanda sobre la nulidad del Acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 1992 o que se fije la cantidad que se estime ajustada a derecho no cabía incluirlas en su petición por ser ajenas al único objeto que el artículo 170 citado, pues el trámite de aprobación de los Presupuestos, no es el momento adecuado para discutir sobre cuestiones concretas aunque sean económicas, pues **en los Presupuestos se han de recoger obligaciones fijadas por Ley o por acuerdos anteriores firmes, y no se puede por tanto intentar resolver las cuestiones pendientes, que tienen su cauce adecuado.**”

En definitiva, lo que vienen a poner de manifiesto ambas sentencias es que no se puede pretender mediante una reclamación al presupuesto el reconocimiento de una situación concreta, o de un derecho determinado, sino que para ello habrá de seguirse el cauce procedimental apropiado, y que, únicamente, cuando este derecho se haya reconocido y sea de contenido económico, podrá exigirse la inclusión en el presupuesto del crédito necesario para hacerle frente.

En virtud de lo expuesto, y atendido que el Presupuesto General para el año 2024 contiene el Anexo de personal exigido en los artículos 168.1.c) del TRLRHL, y 18.1.c) del RD 500/1990, dándose la oportuna correlación de los créditos para personal incluidos en el Presupuesto con la Plantilla de personal que lo acompaña, considera la funcionaria informante que, en lo que incumbe al presupuesto propiamente dicho (no se realiza pronunciamiento en cuanto a la Plantilla de personal), **procede la desestimación de la alegación presentada.**

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - Secretario/A VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 24-01-2024 11:02:04 Fecha: 24-01-2024 11:59:01	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 89549B3A00F34EE4D0089909F3971377 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/89549B3A00F34EE4D0089909F3971377			
Fecha de sellado electrónico: 25-01-2024 08:31:26	- 7/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:30	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Cuarto.- Plazo para resolver las reclamaciones.

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1, in fine, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **EL PLENO** dispondrá de un plazo de **UN MES** para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado al presupuesto. Plazo se deberá ser contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público, y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.*

Es cuanto corresponde informar, salvo error u omisión no intencionados. No obstante, el Pleno adoptará el acuerdo que estime más oportuno.

En San Bartolomé, en la fecha de la firma electrónica. La Interventora Municipal. Fdo.: M^a Josefa Figueira Blanco”.

Por lo expuesto, y atendiendo a lo indicado en el informe emitido por la Intervención Municipal, se somete a la consideración del Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Desestimar la reclamación presentada contra el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Bartolomé para el ejercicio 2024 por D. Jorge Cordero Mora en fecha 16 de enero de 2024 N^o R.E. 2024-001530.*

Segundo.- *Aprobar definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2024 así como las Bases de Ejecución del Presupuesto y la plantilla de personal que lo acompañan.*

Tercero.- *Ordenar su publicación, resumido por capítulos, junto con la plantilla de personal, y las Bases de Ejecución en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Portal de transparencia de la página web de este Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 70.2 y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 133.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, y 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - Secretario/A VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejal/A	Fecha: 24-01-2024 11:02:04 Fecha: 24-01-2024 11:59:01	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 89549B3A00F34EE4D0089909F3971377 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/89549B3A00F34EE4D0089909F3971377			
Fecha de sellado electrónico: 25-01-2024 08:31:26	- 8/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:30	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
www.sanbartolome.es
LANZAROTE

Cuarto.- *Que una vez aprobado definitivamente este Presupuesto, se remita copia del mismo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.*

Quinto.- *Notificar debidamente el presente acuerdo al interesado.*

Contra el presente acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, recepción de la notificación, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con los artículos 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que los interesados estimen oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos”.

Y para que así conste, haciendo la salvedad prevista en el art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el sentido de no haber sido aprobada el acta de la sesión y a reserva de los términos que resulten de su aprobación, a los efectos oportunos, expido el presente, que firmo de orden y con el visto bueno del Sr. Concejale Delegado del Área de Régimen Interior (Decreto 3113/2023 de 19 de junio-BOP nº 76 de 23 de junio). Victoriano A. Rocío Romero, en San Bartolomé (Lanzarote), en la fecha que figura en el cuadro de autenticación al margen del presente documento.

Firmado por:	JOSÉ MANUEL FIESTAS PERDOMO - SECRETARIO - Secretario/A VICTORIANO ANTONIO ROCÍO ROMERO - Concejale/A	Fecha: 24-01-2024 11:02:04 Fecha: 24-01-2024 11:59:01	
Nº expediente administrativo: 2023-009250 Código Seguro de Verificación (CSV): 89549B3A00F34EE4D0089909F3971377 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/89549B3A00F34EE4D0089909F3971377			
Fecha de sellado electrónico: 25-01-2024 08:31:26	- 9/9 -	Fecha de emisión de esta copia: 11-07-2024 08:46:30	